

"Por la cual se fijan los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios para los Programas Académicos de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar para el año 2026"

**LA RECTORA DE LA
INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR,**
En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de 1992 establece que: "Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes:

- a) Derechos de Inscripción.
- b) Derechos de Matrícula
- c) Derechos por realización de exámenes habilitación, supletorios, y preparatorios.
- d) Derechos para la realización de cursos especiales validación, nivelación y de educación permanente.
- e) Derechos de Grado.
- f) Derechos de expedición de certificados y constancias..."

Que para el cabal cumplimiento de los Programas Profesionales, de Profesionalización y de Educación Continua, se hace necesario fijar los derechos que cobrará la Institución por matrícula y otros derechos pecuniarios.

Que para establecer los derechos pecuniarios para la vigencia 2026 se tomó como referencia la tendencia del incremento del IPC a octubre, el cual es de 5.51% dato oficial tomado del Departamento Nacional de Estadística DANE.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: Establecer los siguientes valores de matrícula y demás derechos pecuniarios de los estudiantes, para los programas de Pregrado, Profesionalización y Educación Continua, para el año 2026, en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, Unibac, de la siguiente manera:



“Por la cual se fijan los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios para los Programas Académicos de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar para el año 2026”

MATRICULAS Y DEMÁS DERECHOS PECUNIARIOS – VIGENCIA 2026 (IPC OCT: 5,51%)

DERECHOS PECUNIARIOS Y DEMAS DERECHOS VIGENCIA 2025	PROGRAMAS PROFESIONALES/ PROFESIONALIZACIÓN	PROYECCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN CONTINUA
	PROFESSIONALIZACIÓN	Y EDUCACIÓN CONTINUA
Inscripción	204.000	138.000
MATRICULA SEMESTRAL	(Ver Artículo 2º-Tabla)	
Habilitación	91.000	N/A
Examen de Suficiencia	124.000	N/A
Supletorios	63.000	N/A
Cursos especiales de nivelación	124.000	N/A
Diplomas y copias de diplomas (Derechos de Grado)	274.000	N/A
Duplicado Acta de Grado	274.000	N/A
Cursos Especiales Intersemestrales o Vacacionales de Educación Superior x 32 hrs	120.000	N/A
Cursos Especiales Intersemestrales o Vacacionales de Educación Superior x 64 hrs	182.000	N/A
Educación Continua: Cursos y programa preparatorio.	N/A	558.000
Valor semestre		
Educación Continua: Cursos Especiales intersemestrales o vacacionales	N/A	380.000
Constancias o Certificados	16.000	16.000
DERECHOS COMPLEMENTARIOS		
Validación	151.000	N/A
Repetición de asignatura (c/una)	151.000	N/A
Contenidos Programáticos por semestre	77.000	73.000
Diplomado Educación Continua	N/A	1 SMMLV
Diplomado como opción de Trabajo de Grado	1 SMMLV	N/A
Seguro Estudiantil Semestral	10.000	10.000
Carnet o copia de carnet	17.000	17.000



“Por la cual se fijan los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios para los Programas Académicos de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar para el año 2026”

Parágrafo: Los estudiantes que cumplan con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, tendrán acceso a la gratuidad de la matrícula de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1667 de 7 de diciembre de 2021” por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamento del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021”

Artículo 2: Aplicar, para fijar el valor individual de las matrículas de los estudiantes de los Programas Profesionales, la tabla de valores que tendrá como básico 1 SMMLV para los Programas Profesionales de Artes Plásticas, Artes Escénicas, Música, Comunicación de Medios Audiovisual, Diseño Industrial y 2 SMMLV para el Programa Profesional de Diseño Gráfico, que será el valor correspondiente a los estudiantes de nivel uno (1) y partiendo de allí se fijarán los demás valores, dándole aplicabilidad al estudio de los tres (3) factores o parámetros: el ESTRATO de residencia, la PENSIÓN del colegio de procedencia, donde finalizó sus estudios de bachillerato o media y el nivel de INGRESOS, así:

Matriculas programas profesionales – vigencia 2026

Valor matrícula = Máx. (V1, V2, V3). Dónde:

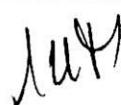
V1 – Valor obtenido por pensión del último año del colegio de procedencia.

V2 – Valor obtenido por estrato de la vivienda a través de recibos de servicios públicos

V3 – Valor obtenido por ingresos, a través de Certificado de Ingresos y Retenciones o Declaración de Renta.

1. Valor de la matrícula básica semestral V1, con base en el indicador PENSIÓN
2. Valor de la matrícula básica semestral V2, con base en el indicador ESTRATO
3. Valor de la matrícula básica semestral V3, con base en el indicador INGRESO

Pensión mensual de colegio de procedencia	Estrato	Ingreso	Valor Matrícula: Artes Escénicas, Artes Plásticas, Música, Diseño Industrial y Comunicación Audiovisual	Valor Matrícula. Diseño Gráfico
Colegio Público (Gratis)	1	0 - salario Mínimo	\$ 1.380.000	\$ 2.758.000
30.000-140.000	2	Más de 1- hasta 3 SMMLV	\$ 1.424.000	\$ 2.782.000
140.001-280.000	3	Más de 3- hasta 5 SMMLV	\$ 1.851.000	\$ 3.562.000
280.001-420.000	4	Más de 5- hasta 7 SMMLV	\$ 2.221.000	\$ 4.630.000
420.001-560.000	5	Más de 7- hasta 9 SMMLV	\$ 2.563.000	\$ 5.555.000
Más de 560.000	6	Más de 9 SMMLV	\$ 3.075.000	\$ 6.387.000

RESOLUCION N°

758

DE 2025

"Por la cual se fijan los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios para los Programas Académicos de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar para el año 2026"

Artículo 3: Los valores establecidos serán aplicados a partir de la vigencia 2026.

Artículo 4: Los valores de los derechos pecuniarios, al ser calculados, se aproximarán a la cifra de 1000 más cercana, con el fin de facilitar las operaciones bancarias y de tesorería y evitar los valores de monedas que ya no estén en circulación.

Artículo 5: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga a todos aquellos actos administrativos y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

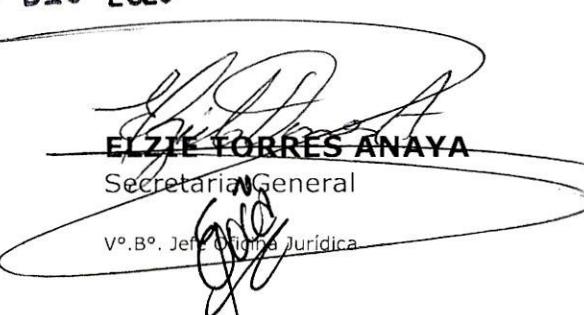
Dado en Cartagena de Indias, a los

10 DIC 2025


SACRA NADER DAVID

Rectora

Proyectó: Asesora de Planeación


ELZIE TORRES ANAYA

Secretaria General


V.B. Jefe Oficina Jurídica